

**ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SOBRE
SUPRESIÓN DE VISAS
PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES**

El Gobierno de la República Socialista de Vietnam y El Gobierno de la República Argentina en adelante denominados las Partes :

Deseosos de fortalecer sus relaciones bilaterales;

Han acordado lo siguiente :

ARTICULO I

Los ciudadanos de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, serán eximidos de la obligación de obtener visas para entrar y permanecer en el territorio de la otra Parte, si dicha permanencia no excediera los noventa (90) días o si transitara por ese territorio de paso a un tercer Estado.

ARTICULO II

Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de las dos Partes firmantes, designadas para trabajar en ambas misiones diplomáticas y oficinas consulares en el Estado receptor podrán entrar y permanecer allí sin visa durante noventa (90) días, período en el cual deberán obtener la documentación y autorización necesarias de parte de las autoridades competentes del Estado receptor.

ARTICULO III

Las disposiciones del presente Acuerdo también se aplicarán a los miembros de la familia de las personas mencionadas en los artículos I y II de este Acuerdo, siempre que dichos miembros también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales. Este criterio no se aplicará al personal doméstico.

ARTICULO IV

Ambas Partes firmantes proporcionarán, por la vía diplomática el modelo de pasaportes válidos mencionados en el artículo I del presente Acuerdo.

Por la misma vía, se informarán mutuamente acerca de la introducción de nuevos tipos y clasificación de pasaportes como asimismo de los cambios o modificaciones de aquéllos actualmente en uso y proporcionará los modelos pertinentes al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

ARTICULO V

La supresión de visados establecida por el presente Acuerdo no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos al ingreso, la permanencia y la salida de las Partes firmantes.

ARTICULO VI

Ambas partes se reservan el derecho de denegar la admisión de personas consideradas no gratas o que puedan poner en peligro la paz pública, el orden público, la salud pública o la seguridad nacional; y en cuanto a aquellos que ya se encuentren en el territorio del Estado receptor, reducir su estadía.

ARTICULO VII

Cualquiera de las Partes podrá, por razones de paz pública, orden público, salud pública o seguridad nacional, suspender en forma total o parcial, la aplicación del presente Acuerdo. Dicha suspensión y el levantamiento de la suspensión serán notificados por vía diplomática a la otra Parte al menos siete (7) días antes de su vigencia.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor a sesenta (60) días desde su firma y tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por la vía diplomática, con una anticipación de noventa (90) días.

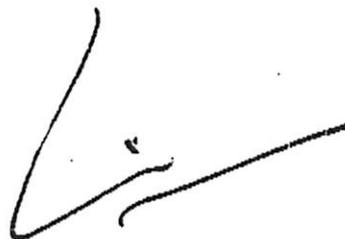
HECHO en Buenos Aires, el 14 de Septiembre de 1999 en dos originales en vietnamita y español siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA



NGUYEN MANH CAM
VICEPRIMER MINISTRO
Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



GUIDO JOSE MARIO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO